



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Ejecutivo – Niega Mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00083-00

Se niega el mandamiento de pago, debido a que no existe título ejecutivo que soporte las pretensiones y se desprendan las condiciones de claridad, exigibilidad y expresividad requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 establece el procedimiento para ejercer la acción ejecutiva para el cobro de cuotas de administración, y puntualmente dispone que:

*“(...) en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo **contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador** sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.” (Se resalta)*

En el presente asunto fue adosado el certificado de la deuda emitido por el administrador de la copropiedad, así que se torna improcedente librar la orden de pago requerida.

En consecuencia, se impone denegar el mandamiento ejecutivo al no haberse allegado un título ejecutivo contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos de la ley especial que regula el cobro ejecutivo de cuotas de administración, por eso se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **Edificio Santalamo – Propiedad Horizontal** contra **Proyectos Técnicos De Ingeniería Ltda. y Oriana Califa Rodríguez**.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

TERCERO: Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 038 del 13 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce445a84d028bd746952b89458a9cf8056064c5ecaef49e244c4a7a2e2ac07a0**

Documento generado en 10/03/2023 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>